

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 708 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El expediente de apelación presentado por el servidor público señor EDGAR BUTRON HUAYTA, en contra de la Resolución Administrativa N° 863-2024-GRA/GRS-OERRHH, de fecha 04 de diciembre del 2024 que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolucion Administrativa N° 782-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 02 de octubre del 2024 que declaró improcedente la solicitud de pago de haberes de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Resolucion Gerencial de Salud N° 949-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de 13 de junio del 2019, según folio 59 del expediente administrativo, que genera la autógrafo de la resolución propuesta, todo con el informe legal N° 0064-GRA/GRS/OAL expediente SGD N° 4279934, Documento N° 8161255.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes, con fecha 11 de abril del 2024, el servidor público Edgar Butrón Huayta, solicito el pago de haberes de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolucion Gerencial Regional de Salud N° 949-2019 GRA/GRS/GR-OERRHH.

Que, con fecha 02 de octubre del 2024, mediante Resolucion Administrativa N° 782-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos; de la Gerencia Regional de Salud Arequipa declaró improcedente la solicitud, bajo los argumentos que el BET variable (Beneficio Extraordinario Transitorio) se debe considerar los conceptos de ingreso, contraprestaciones o conceptos financiados y percibidos por los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 cuyo gasto se registra en las genéricas de gasto 2.1. personal y obligaciones sociales, percibidos por el servidor público durante el periodo comprendido de agosto del 2018 a diciembre del 2019 otorgados de manera mensual y permanente al servidor, en ese entender de lo verificado de acuerdo a su boleta de pago del mes de noviembre del 2019, laboraba en el pliego 11 MINSA donde se evidencia que no percibía ningún BET variable (Beneficio Extraordinario Transitorio), que no correspondería ningún reconocimiento y/o pago bajo el concepto del BET variable (Beneficio Extraordinario Transitorio) de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 028-2019-EF por cuanto no existe ninguna resolución directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos: del MEF reconociéndole el mismo:

Que, con fecha 08 de enero del 2025 el servidor público Edgar Butrón Huayta, interpone recurso de apelación con lo siguientes argumentos: que respecto a que el mes de noviembre del 2019 no percibía el BET variable cuando trabajaba en el MINSA, indica que naturalmente ningún trabajador del D. Leg. 276 del país no percibían dicho BET variable (Beneficio Extraordinario Transitorio) porque el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (30 08 2001) fue promulgado el 27 de diciembre del 2019 y su reglamento el Decreto Supremo N° 420-2019.

EF fue promulgado el 01 de enero del 2020, que es personal nombrado en el MINSA en el año 2013, que ha sido reasignado el 05 de julio del 2023, que no se le está pagando igual que el MINSA, entre otros argumentos.

Que, del análisis del expediente se puede delimitar que la pretensión del servidor público Edgar Butrón Huayta en su condición de personal nombrado y reasignado por sentencia judicial deba percibir el mismo monto "revalorizado" mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 949-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH,

Vº Bº

Que, sobre el particular resulta relevante analizar la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 949-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH del 13 de junio del 2019, toda vez que ha permitido "recalcular "los conceptos remunerativos otorgados a los trabajadores del sector público y que en su debida oportunidad no fueron pagados.

Que las normas que sustentan el recálculo y/o revalorización de los conceptos remunerativos son: Decreto de Urgencia N° 105-2001 (30 08 2001) que incrementa la remuneración básica en S/ 50.00 nuevos soles. Decreto Supremo N° 025-85-PCM (04 04 1985) que otorga asignación por refrigerio y movilidad en S/ 5.00 soles diarios laborados. Decreto Supremo N° 264-90-EF compensación por movilidad en un millón de intis a partir del 01 de setiembre del 1990. Decretos Supremos 021-85-PCM, 025-85-PCM N° 063-85-PCM y 103-88-EF establecen que la percepción de la bonificación por refrigerio y movilidad debe ser percibido en forma diaria. Artículo 51 ° del D.Leg 276 que otorga de oficio al trabajador por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado el 5% de la Remuneración Básica. Decreto de Urgencia N° 090-96, se otorga bonificación especial a los servidores de la administración pública la bonificación especial equivalente al 16% de la Remuneración Total. Decreto Ley N° 25897 (27 11 1992), se dispone un incremento de la remuneración mensual de los trabajadores bajo el régimen del D. Leg 276 del 1.23%. Ley N° 26504 (08 07 1995) la remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 se incrementa en 3.3%. Decreto de Urgencia N° 073-97(21 07 1997) se dispone una bonificación especial de 16%. Decreto de Urgencia N° 01-99, dispone una bonificación especial equivalente al 16% Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone que a partir del 01 de julio de 1994 el ingreso total permanente no será menor de S/ 300.00 soles y otros beneficios. Decreto supremo N° 051-PCM dispone que a partir del 01 de febrero de 1991 la remuneración principal de los servidores públicos se regirán por escalas, niveles y montos con una bonificación del 30 % para los servidores calculado en función a la remuneración total. Decreto Supremo N° 235-87-EF, se fija a partir del 01 de julio del 1987 bonificación diferencia. Decreto Ley N° 25981 (21 12 1992) incremento de la remuneración total el 10% por FONAVI. Ley 25303, que otorga bonificación diferencial mensual de 30% de la remuneración total por trabajo en zona rural y urbano marginal.

Que, en dicho marco normativo traducido en la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 949-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH del 13 de junio del 2019, los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud bajo el régimen laboral del D.Leg N° 276 vienen percibiendo nuevos montos que son pagados en forma mensual y permanente, en este extremo, ningún trabajador nombrado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa puede ser excluido ni discriminado.

Que, respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, es una norma que ha permitido consolidar los conceptos remunerativos asignándoles nuevas denominaciones de MUC (Monto Único Consolidado) y los BET Beneficios fijos y Transitorios y/o variables, en dicho contexto normativo la Dirección General Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, valida los conceptos remunerativos percibidos por los trabajadores del sector público y los registra en el AIRHSP.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 708 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

En el presente caso, los nuevos conceptos remunerativos en el marco de la Resolucion Gerencial Regional de Salud Arequipa N° 949-2019 GRA/GRS/GR-OERRHH del 13 de junio del 2019, la Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud Arequipa se encuentra en proceso para registrar dichos conceptos remunerativos en el AIRSHSP, lo cual no impide la aplicación y/o pago de los conceptos remunerativos a todos los trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, sin exclusión y/o discriminación alguna.

Que, respecto a la reasignación del servidor público Edgar Butrón Huayta fue por sentencia judicial, para lo cual en el punto 7.9 el señor Juez sustenta "respecto a la existencia de plaza vacante, ello se encuentra demostrado con el Informe N° 013-20121-GRA/GRS/GR-DERRHH-URy URy Ppto (fojas 318) al reportar la existencia de una plaza vacante con el cargo de especialista Administrativo, nivel SPD, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. Cabe resaltar que el cargo y nivel de la plaza vacante es idéntico al cargo y nivel ostentado por el demandante, con lo cual trata de una reasignación en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera", es decir; la plaza, cargo y nivel remunerativo de la plaza donde fue reasignado se encontraba en la condición de vacante y registrado en el PAP que fuera materia de modificación por efecto de la Resolucion Gerencial Regional de Salud N° 949-2019 GRA/GRS/GR-OERRHH del 13 de junio del 2019, por lo tanto, se le debe asignar los nuevos montos al igual que los demás trabajadores de la Gerencia Regional de Salud.

Que, con fecha 06 de marzo del 2023, mediante Acta de Cumplimiento de mandato judicial de Medida Cautelar, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos le asignó la Plaza N° 100 CAP N° 116, Registro N° 00015 Código Registro N° U.E. N° 301342, cargo especialista Administrativo, para luego emitir la Resolucion Gerencial Regional de Salud N 234-2023-/GRS/GR-OERRHH de fecha 15 de mayo del 2023 en la plaza del Ex Titular Llerena Escobar Cristina Luz, implica que, dicha plaza fue y será materia de la "revalorización" en el contexto de la Resolucion Gerencial Regional de salud N° 949-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH del 13 de junio del 2019, aplicable al servidor público Edgar Butrón Huayta, al haber sido reasignado a una plaza vacante de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 3º y el artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, en el acto administrativo contenido en la resolución directoral de improcedencia, no ha motivado su decisión adecuadamente, incurriendo en causal de nulidad regulada por el artículo 10º del mismo cuerpo legal. En tal sentido, se debe declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: la Resolución Administrativa N° 782-2014-GRA/GRS/GR-OERRH, de fecha 05 de octubre de 2024, que declara improcedente la solicitud del servidor público Edgar Butrón Huayta, y la Resolución Administrativa N° 863-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 04 de diciembre de 2024, que declara improcedente el recurso de reconsideración. Además, dichos actos contendrían indicios de discriminación, proscritos por la Constitución y la Ley.

Que, respecto al derecho de igualdad y a la no discriminación viene recogido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, de la forma siguiente: Toda persona tiene derecho: [...] A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole partir de este contenido, se reconoce que la igualdad tiene una doble condición: principio y derecho¹. Como principio, se trata de un componente de tipo axiológico, que informa todo el ordenamiento jurídico nacional de modo que sea observado en todo ámbito del poder público; mientras que, como derecho, funciona como prerrogativa de toda persona, y resulta oponible a otros, como se desprende el propio texto constitucional, el derecho fundamental a la igualdad, se traduce en la prohibición de discriminación, por ello, en los casos en que se denuncia un acto de discriminación, es clave partir de un término de comparación o *tertium comparisonis*, a partir del cual se pueda realizar un parangón entre una y otra persona. Así las cosas, a lo largo de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional reconoció que "para plantear un supuesto de tratamiento discriminatorio basado en la diferencia de las personas, es preciso que se proponga un *tertium comparisonis* válido, esto es, un término de comparación que sea suficiente y adecuado, a partir del cual se constate que, ante situaciones fácticas iguales, uno de los sujetos de la relación ha sufrido un trato diferente, sin mediar razones objetivas y razonables que lo legitimen"².

Que, para el presente caso, el no pago del monto establecido en la Resolucion Gerencial Regional de Salud N° 949-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH que se viene pagando a todos los trabajadores con excepción del servidor público Edgar Butron Huayta, resultaría un acto de discriminación proscrito por la Constitución, la Ley y la jurisprudencia, por lo que en este extremo la Gerencia Regional de Salud debe corregir este hecho, disponiendo la inclusión/y/o incorporación del nuevo monto "revalorizado" en la planilla de pagos del servidor público Edgar Butron Huayta en el contexto de la Resolucion Gerencial Regional N° 949-2019-GRS/GRS/GR-OERRHH al igual que los demás trabajadores y continuar con la gestión para el registro en el AIRHSP conforme a las normas legales sobre la materia.

Estando visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el servidor público EDGAR BUTRON HUAYTA y **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa incluya y/o incorpore el nuevo monto "revalorizado" en su planilla de pagos del recurrente en el contexto de la Resolucion Gerencial Regional N° 949-2019-GRA/GES/GR-OERRHH, del 13 de junio del 2019, por las consideraciones expuestas.

¹ Tribunal Constitucional. Expediente N° 00045-2004-AI. FJ 20.

² CASACIÓN LABORAL N.º 13843-2022 PIURA Homologación de remuneraciones y otros PROCESO ORDINARIO – NI DT Expediente Judicial Electrónico

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 708 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 5 -

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Quince.....(15) días del mes de
JULIO.....(07) del año 2025

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Opper Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033612

